

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Obligación

Otorgada por

Conde de la Quintería y otros

A favor de

D. Pedro Ardila

Ante

D. Pedro Martín Aranda
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

Fuente: A.H.P.Jaén

En la ciudad de Andújar a 16/06/1819, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, parecieron **D. Manuel Cárdenas**, conde de la Quintería, **D. Francisco Javier Pérez de Vargas**, conde de Gracia Real, **D. José Castejón Rojas**, marqués de Velamazán, **D. Joaquín de Soto**, conde del Prado, **D. José Francisco Tavira y Velluti**, marqués del Cerro, **D. Juan Bautista Pérez de Vargas**, marqués viudo de la Merced, **D. Miguel Jurado Cárdenas**, marqués de Sta. Rita, **D. Jerónimo Sirvente Pérez de Vargas**, marqués del Contadero, **D. Agustín Soldado**, marqués de Torremayor, **D. Ildefonso Valenzuela Bernuy**, marqués del Puente, **D. Rafael Valenzuela Ayala**, caballero maestrante de Granada, **D. Francisco de Paula Pérez de Vargas**, caballero maestrante de Sevilla y **D. Bernardino Álvarez**, caballero maestrante de Sevilla, vecinos de esta ciudad y dijeron:

Que deseando la **conservación de la salud pública, han deliberado establecer en esta población un facultativo en cirugía de ciencia y probidad**, con la dotación de 400 ducados anuales. Y teniendo noticia de que reside en esta ciudad el licenciado **D. Pedro Ardila**, cirujano con real aprobación, vecino de Ronda, se han convenido en que permanezca por el tiempo de 2 años en esta ciudad, bajo de ciertas condiciones que se han de sujetar a escrituras públicas. Y poniéndolo en efecto en la forma que ha lugar en derecho, otorgaron:

Que se obligaban a contribuir al citado **D. Pedro Ardila**, con la dotación de 4.400 reales cada año de los dos que ha de permanecer en este pueblo. Bajo las condiciones siguientes:

- Con obligación de asistir a los enfermos en esta población desde el pasado 15/05/1819 hasta el 15/05/1821.
- Que se la ha de permitir pasar a los pueblos de la circunferencia para las apelaciones a que fuese llamado, permaneciendo en ella el tiempo que el caso exija. Advirtiéndole que si ocurriese en esta población algún enfermo de gravedad o cuidado, ha de ser de cargo del interesado avisarle e inmediatamente debe venir dicho facultativo y emplear los auxilios oportunos en su socorro.
- Que en la época que tenga por conveniente el facultativo, podrá pasar a Ronda por tiempo de 20 o 30 días para mudar su casa y arreglar sus negocios.
- Que para subvenir a los gastos de su traslado se le han de entregar anticipados 2.200 reales, mitad de los 400 ducados del canon anual estipulado. Y vencido el medio año manifestado, se continuará pagándole cada 3 meses cumplidos hasta cumplir el plazo de este contrato. Comisionándose una persona que los recaude y ponga en su poder, sin tener que practicar el facultativo diligencia alguna a tal efecto.
- Se le entregará al facultativo **una nota de los señores otorgantes, para que le conste y sirva de gobierno, a quienes deberá asistir como a todas las personas de las respectivas casas y a los criados de puertas adentro, sin interés alguno.**

Y estando presente el mencionado **D. Pedro Ardila**, habiendo oído y entendido el contenido del presente documento, otorgó que lo aceptaba.

En cumplimiento y validación de esta escritura, todos los otorgantes obligaron sus bienes, dando poder cumplido a las justicias de SM, que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Antonio Jurado Cárdenas, Bernardo Alarcón y Eugenio Carrasco, vecinos de esta ciudad. Yo el escribano doy fe conozco.

El Conde de Gua...
Juan Bap. de Tapia
El Marq. de S...
El Marq. del
Contadexo
El Marq. de Ferrer
El Marq. de Belamazan
Bernardino de Alvaraz

El Conde de S...
El Marq. de...
Fonseca
Marq. de Valenzuela y Bermudez
El Conde de Prad...
Miguel de Valenzuela y Ayala
Pedro Artila
Virrey
Antoni
Pedro Martin
Alvaraz

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Obligación

Otorgada por

D. Joaquín Villena y otros

A favor de

D. Bernardo Martorel

Ante

D. Manuel López Milán
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

En la ciudad de Andújar a 13/04/1823, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, parecieron de una parte **D. Bernardo Martorel**, profesor de medicina y consultor en dicha facultad y de otra **D. Joaquín Villena, D. Juan López Denia, D. Antonio de las Casas y Lara, D. Rafael Sandino, D. Antonio Ribera, D. Matías Ballesteros, D. Antonio y D. Pedro Miramón Romero**, el licenciado **D. José Delgado, D. Francisco María Morales** y el maestro **D. Francisco Javier Almonacid**, todos de esta vecindad y dijeron:

Que el primero se obligaba a prestar su asistencia como tal facultativo en medicina a las personas y familias de los 11 individuos que constan relacionados, en las enfermedades que le puedan sobrevenir.

Y los segundos se obligan a satisfacer al expresado **D. Bernardo Martorel**, la cantidad de 400 reales cada uno durante 1 año, por el cual se efectúa este contrato. Que se inició el 01/04/1823 y cumplirá el 01/04/1824, bajo las siguientes condiciones:

- Que la citada cantidad de 400 reales que individualmente ha de satisfacer los 11 suscriptores, serán entregados por trimestres vencidos, que los percibirá D. Antonio de las Casas para entregarlos al citado facultativo.
- Que la asistencia del profesor se entenderá solamente en visitas regulares y ordinarias y según lo exija la gravedad de la enfermedad que les pueda ocurrir.
- Que solo será de su obligación asistir a los individuos que cayesen enfermos de la que sea aneja y correspondiente a su facultad, a las familias que habitan dentro de las casas de los contratantes.
- Que no existiendo enfermo alguno de los individuos o familiares de los contratantes, podrá el profesor salir fuera del pueblo por 2 o 3 días durante el plazo de esta contrata.

En cumplimiento y validación de esta escritura, todos los otorgantes obligaron sus bienes, dando poder cumplido a las justicias de SM, que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Juan José Ispan, Manuel García Aldehuela y D. Miguel Enciso, vecinos de esta ciudad. Yo el escribano doy fe conozco.